

TRATADO INTERNACIONAL

EJECUTIVO N° 30/2021-2026



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Lima, 12 de febrero de 2024

OFICIO N° 036 - 2024 - PR

Señor
Alejandro Soto Reyes
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 007-2024-RE, mediante el cual se ratifica el "Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede", adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Organización Internacional de la Viña y el Vino el 21 de mayo de 2022, en Dijon, República Francesa.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo Nº 007-2024-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL 3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA LOCALIZACIÓN DE LA SEDE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede" fue adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Organización Internacional de la Viña y el Vino el 21 de mayo de 2022, en Dijon, República Francesa;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 2-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede", adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Organización Internacional de la Viña y el Vino el 21 de mayo de 2022, en Dijon, República Francesa.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del tratado antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

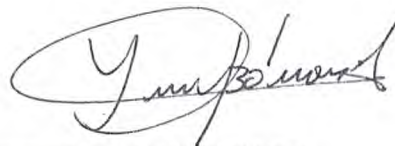
Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



.....
JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores



Decreto Supremo Nº 007-2024-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL 3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA LOCALIZACIÓN DE LA SEDE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede" fue adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Organización Internacional de la Viña y el Vino el 21 de mayo de 2022, en Dijon, República Francesa;

Que, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, el presente decreto supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) Nº 2-2024; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede", adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Organización Internacional de la Viña y el Vino el 21 de mayo de 2022, en Dijon, República Francesa.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el texto íntegro del tratado antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha

09 FEB 2024


DS No. 007 / RE



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de febrero del 2024

Según lo dispuesto por la Presidencia, remítase el Tratado Internacional Ejecutivo N° 30/2021-2026 a las **Comisiones de Constitución y Reglamento; y Relaciones Exteriores.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL 3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA LOCALIZACIÓN DE LA SEDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento técnico de la propuesta normativa

1. El "Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede" fue adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Organización Internacional de la Viña y el Vino el 21 de mayo de 2022, en Dijon, República Francesa (en adelante, el Protocolo de Enmienda).
2. El Protocolo de Enmienda tiene como objeto modificar el artículo 3.6 del "Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino" de 3 de abril de 2001 para trasladar la sede de la OIV de la ciudad de París a la ciudad de Dijon en Francia (en adelante, el Acuerdo).
3. La ratificación interna del Protocolo de Enmienda se sustenta en las opiniones favorables emitidas por el Ministerio de la Producción, así como de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, competentes en la materia. Todas las opiniones se recogen en el Informe (DGT-EPT) N° 2-2024, de 24 de enero de 2024, elaborado por la Dirección General de Tratados para gestionar el perfeccionamiento interno del Acuerdo. El referido informe se acompaña como anexo.

II. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

Mediante el Oficio N° 00000488-2023-PRODUCE/DGD, de 17 de agosto de 2023, la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción emitió su opinión favorable respecto al Protocolo de Enmienda, en calidad de "CONAPISCO (Presidencia)".

Sobre la base de tales consideraciones, se debe recordar que la Comisión Nacional del Pisco – CONAPISCO tiene por objeto, conforme al artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE:

"[...] realizar el seguimiento a las acciones de promoción, difusión y asistencia técnica desarrolladas por las entidades que la conforman, a fin de potenciar la ventaja competitiva y respaldar la promoción nacional e internacional del pisco como bebida bandera del Perú."

6. Adicionalmente, el artículo 2.1 del Decreto Supremo antes referido establece que el representante del Ministerio de la Producción preside la CONAPISCO.



7. Toda vez que el objeto del Protocolo de Enmienda es trasladar la sede de la OIV de París a Dijon, en la opinión del Ministerio de la Producción solo se expresa la conformidad con el traslado de la sede y no se desarrollan otros aspectos del Acuerdo que no son enmendados por el referido protocolo.
8. Por su parte, a través del Memorándum N° DAE01246/2023, de 31 de agosto de 2023, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió su opinión favorable para el perfeccionamiento interno del Protocolo de Enmienda.
9. En esa línea, en el referido memorándum se señala que "la ciudad de Dijon es una ciudad de 155,000 habitantes, reconocida por su calidad de vida y clasificada entre las metrópolis más atractivas de su categoría dentro de una capital regional con vocación internacional".

III. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

10. Para que el Protocolo de Enmienda pueda entrar en vigor para el Perú y sea incorporado al Derecho nacional se requiere someterlo al procedimiento de perfeccionamiento interno.
11. En el marco de dicho procedimiento, el Informe (DGT-EPT) N° 2-2024 antes mencionado, concluyó que la vía de perfeccionamiento interno del Protocolo de Enmienda era la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política, según el cual la señora Presidenta de la República podrá ratificar, mediante Decreto Supremo, un tratado dando cuenta de ello al Congreso de la República.



12. Lo anterior se debe a que el tratado no versa sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni sobre obligaciones financieras del Estado peruano.



Asimismo, en ninguna de las opiniones favorables, los sectores competentes han señalado que el Protocolo de Enmienda sea contrario a la normativa nacional vigente, que crea, modifica o suprime tributos, que se requiera la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, o que se requiera la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

Una vez publicado el Decreto Supremo de ratificación interna en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo habrá concluido y el Perú se encontrará listo para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado, según las propias disposiciones de este.

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Protocolo de Enmienda, el referido tratado "entrará en vigor el trigésimo día después del depósito del instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión que complete los dos tercios más uno de los miembros de la Organización", en consonancia con el artículo 9.1 del Acuerdo.
16. Cabe agregar que el Protocolo de Enmienda se incorporará al Derecho interno peruano una vez que entre en vigor para el Perú, conforme con lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 3 de la Ley N° 26647.



IV. Sobre el Análisis del Impacto Regulatorio “Ex Ante” (AIR Ex Ante)

17. Con relación al Análisis del Impacto Regulatorio “Ex Ante” (AIR Ex Ante), se tiene como antecedente que el Oficial de Mejora y Calidad Regulatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros se pronuncie sobre el decreto supremo de ratificación interna del “Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares”, suscrito en Lima, el 14 de octubre de 2021, respecto de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

18. Ante ello, la CMCR declaró la improcedencia del AIR Ex Ante de dicho decreto supremo, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento AIR Ex Ante; el cual establece que se encuentran fuera del análisis de impacto regulatorio ex ante los proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10; por lo tanto, no constituye una propuesta normativa de carácter regulatorio, por lo que no aplica realizar un análisis de impacto Regulatorio Ex Ante.

19. En ese sentido, se concluye que el presente decreto supremo tampoco requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, con base en el antes referido antecedente ya que se trata en el presente caso también de una propuesta de Decreto Supremo de ratificación de interna de un tratado que no se establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social, en el marco del referido Reglamento y del Manual para aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM.



**Expediente de Perfeccionamiento del
Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la
Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la
localización de la sede**

1. Informe de perfeccionamiento

- Informe (DGT-EPT) N° 2-2024, de 24 de enero de 2024.

2. Instrumento Internacional

- “Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede” adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), en Dijon, República Francesa, el 21 de mayo de 2022.

3. Antecedentes:

- “Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino”, adoptado en la ciudad de París, República Francesa, el 3 de abril de 2001.
- Decisión AGE 2021, tomada por consenso durante la reunión de la Asamblea General de la OIV que tuvo lugar el 25 de octubre de 2021.
- Comunicación NV / OIV-20211026 de 26 de octubre de 2021.
- Nota N° 2022-0278976, de 17 de junio de 2022.

4. Solicitud de Perfeccionamiento

- Memorándum DAE012462023, de 31 de agosto de 2023, de la Dirección General para Asuntos Económicos.

5. Opinión del Ministerio de la Producción (PRODUCE)

- Oficio N° 00000488-2023-PRODUCE/DGDE, de 17 de agosto de 2023.

6. Opinión de la Dirección General para Asuntos Económicos (DAE) del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)

- Memorándum DAE012462023, de 31 de agosto de 2023.



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Tratados

INFORME (DGT-EPT) N° 2-2024

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el Memorándum N° DAE012462023, de 31 de agosto de 2023, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del **"Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede"** adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), en Dijon, República Francesa, el 21 de mayo de 2022 (en adelante, el Protocolo de Enmienda).

II. ANTECEDENTES

2. El "Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino" fue adoptado en la ciudad de París, República Francesa, el 3 de abril de 2001, (en adelante, el Acuerdo). Posteriormente, fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 27955, de 25 de abril de 2003 y ratificado internamente por el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 067-2003-RE, de 13 de mayo de 2003. Entró en vigor para el Perú el 1 de enero de 2004 y se encuentra actualmente vigente. Este tratado se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código M-0919-A¹ y en la página del depositario, el Gobierno de Francia, con el código TRA20010080.²

3. El artículo 3.6 del Acuerdo establece que la "sede de la Organización está en París (Francia)."

4. Por otro lado, el Capítulo V del Acuerdo regula lo relativo a la "Financiación de la O.I.V." y su artículo 6 establece que los miembros de la OIV "deben pagar la contribución financiera establecida cada año por la Asamblea General". En ese contexto, en el Informe (TRA) N° 68-2002, de 16 de abril de 2022, la entonces Dirección de Tratados determinó, en base al referido artículo 6, que el Acuerdo versa sobre obligaciones financieras del Estado y, en consecuencia, requería de aprobación del Congreso de la República según lo previsto en el artículo 56, inciso 4, de la Constitución Política del Perú. Como se ha indicado previamente, tal probación fue realizada a través de la Resolución Legislativa N° 27955.

5. El 12 de julio de 2021, la República Francesa, miembro de la OIV, propuso trasladar la sede de esta organización internacional de la ciudad de París a la



¹ La ficha del tratado se encuentra disponible a través del siguiente enlace: https://apps.reee.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=2F06 (todos los enlaces han sido revisados por última vez el 22 de enero de 2024).

² La ficha del tratado puede encontrarse a través del siguiente enlace: https://basedoc.diplomatie.gouv.fr/exl-php/vue-consult/mae_internet_traits/TRA20010080.

ciudad de Dijon, en Francia. A raíz de dicha propuesta, en la reunión de la Asamblea General de la OIV que tuvo lugar el 25 de octubre de 2021, dicho órgano decidió trasladar la sede de la OIV a la ciudad de Dijon, tal como consta en su Decisión AGE 2021.

6. En la Decisión AGE 2021, la Asamblea General solicitó al Director General de la OIV aplicar el procedimiento establecido en el artículo 9.1 del Acuerdo para enmendar el texto del artículo 3.6 de dicho tratado y que comunique a los Estados miembros la propuesta de protocolo de enmienda “sujeta a los procedimientos internos de ratificación”.

7. Según el artículo 9.1 del Acuerdo, cada Estado miembro de la OIV “puede proponer enmiendas” al Acuerdo. Dicha propuesta “debe dirigirse por escrito al Director General” de la OIV, el cual debe comunicar la propuesta a todos los miembros de dicha organización internacional. Si “en el plazo de seis meses a partir de la fecha de comunicación, la mitad más uno de los miembros son favorables a la propuesta, el Director General la presenta a consideración de la primera Asamblea General que se celebre” luego de dicho plazo. El mismo artículo 9.1 añade que:

“Una vez adoptadas por la Asamblea General, las enmiendas se someten a los procedimientos de aceptación, aprobación o ratificación internos previstos por la legislación nacional de los miembros. Entran en vigor el trigésimo día después del depósito del instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión que complete los dos tercios más uno de los miembros de la Organización.”

8. En este caso en concreto, el Director General de la OIV comunicó a todos los Estados miembros la propuesta de protocolo de enmienda por medio de la comunicación NV / OIV-20211026, de 26 de octubre de 2021. Siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9.1 del Acuerdo, la propuesta de enmienda fue posteriormente sometida a consideración de la Asamblea General de la organización.

9. Como consecuencia de lo anterior, en la Asamblea General extraordinaria de la OIV reunida en Dijon, el 21 de mayo de 2022, se adoptó por unanimidad el Protocolo de Enmienda.

10. Posteriormente, el Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores de Francia remitió a las misiones diplomáticas acreditadas en Francia la Nota N° 0278976, de 17 de junio de 2022, en la cual se señala que el Gobierno de Francia, en su calidad de depositario del Acuerdo, ha recibido una notificación del Director General de la OIV sobre la adopción del texto del Protocolo de Enmienda. En consecuencia, en la citada nota se indica que, según lo establecido en el artículo 9.1 del Acuerdo, el Protocolo de Enmienda debe ser sometido a los procedimientos internos de aceptación, aprobación o ratificación previstos por la legislación nacional de los miembros.

11. Hasta la fecha, el Perú no ha recibido una notificación del depositario del Protocolo de Enmienda (Francia), en el sentido que se hayan cumplido las condiciones para la entrada en vigor de dicho instrumento internacional. Sobre el particular, el artículo 2 del Protocolo de Enmienda, en consonancia con el artículo 9.1 del Acuerdo, establece que el Protocolo de Enmienda “entrará en vigor el trigésimo día después del depósito del instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión que complete los dos tercios más uno de los miembros de la Organización.”

12. El Protocolo de Enmienda se encuentra registrado en el “Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código M-0919-A-E-1.



III. OBJETO

13. El Protocolo de Enmienda tiene como objeto modificar el artículo 3.6 del Acuerdo para trasladar la sede de la OIV de la ciudad de París a la ciudad de Dijon en Francia.

IV. DESCRIPCIÓN

14. El Protocolo de Enmienda cuenta con un título, un preámbulo, dos artículos y un párrafo final.

15. El preámbulo del Protocolo de Enmienda señala que la Asamblea General de la OIV se reunió el 21 de mayo de 2022 y ha considerado su decisión de 25 de octubre de 2021 relativa al traslado de la sede la OVI a Dijon (Francia).

16. El preámbulo también señala que la Asamblea General ha tenido en cuenta el artículo 3.6 del Acuerdo (el cual actualmente señala que la sede de la OIV se encuentra en París, Francia), así como el artículo 9.1 del Acuerdo, referido al procedimiento de enmienda del propio Acuerdo.

17. En ese contexto, el preámbulo señala que la Asamblea General de la OIV ha aprobado por consenso el texto del Protocolo de Enmienda.

18. Seguidamente, el artículo 1 del Protocolo de Enmienda establece que se modifica el artículo 3.6 del Acuerdo con el siguiente texto: “La sede de la Organización está en Dijon (Francia)”.

19. El artículo 2 del Protocolo de Enmienda se refiere al mecanismo para su entrada en vigor, lo cual ocurrirá “el trigésimo día después del depósito del instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión que complete los dos tercios más uno de los miembros de la Organización”.

20. Por último, el párrafo final del Protocolo de Enmienda precisa que la República Francesa es el depositario de dicho instrumento internacional y que sus tres versiones, en francés, español e inglés, tienen el mismo tenor y dan igualmente fe.

V. CALIFICACIÓN

21. El Protocolo de Enmienda tiene naturaleza jurídica de tratado en tanto cumple con los elementos de la definición de tratado previstos en el artículo 2, párrafo 1, literal a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969,³ los cuales reflejan elementos de la costumbre internacional.⁴ Los elementos de dicha definición consuetudinaria son, a saber, los siguientes: a) un acuerdo internacional, b) celebrado entre sujetos de Derecho Internacional con capacidad para celebrar tratados y c) destinado a establecer derechos y obligaciones entre sus partes de conformidad con el Derecho Internacional.

22. En efecto, el Protocolo de Enmienda es un acuerdo entre sujetos de Derecho Internacional (los Estados miembros de la OIV) que busca establecer derechos y obligaciones entre sus partes (cambiar la sede de la organización internacional, tal como se establece en su artículo 1) de conformidad con el Derecho Internacional.

³ Sobre la definición general de tratados, véase: Kolb, Robert. *The Law of Treaties. An Introduction*. Cheltenham y Northampton: Edward Elgar, 2016, p. 16.

⁴ Hill, Jeremy. *Aust's Modern Treaty Law and Practice*, 4a ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2023, p. 17.



23. El Protocolo de Enmienda, además, es un tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional que enmendará el tratado constitutivo de la OIV. Será una enmienda porque constituirá un cambio formal en el texto de un tratado y, además, porque se busca que la enmienda tenga las mismas partes del Acuerdo.⁵

24. La caracterización del Protocolo de Enmienda como tratado es importante ya que, debido a su naturaleza jurídica, corresponde que sea sometido al proceso de perfeccionamiento interno según el Derecho peruano.

VI. OPINIONES FAVORABLES

25. A efectos de sustentar el presente informe, se cuenta con la opinión favorable del Ministerio de la Producción, así como de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, entidades competentes sobre las materias que aborda el Protocolo de Enmienda.

- Ministerio de la Producción

26. Mediante el Oficio N° 00000488-2023-PRODUCE/DGD, de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, de 17 de agosto de 2023, dicha entidad emitió su opinión favorable respecto al Protocolo de Enmienda.

27. En concreto, en el citado oficio se señala que “el Ministerio de la Producción como CONAPISCO (Presidencia) considera importante indicar que se encuentra de acuerdo con el cambio de sede de la OIV a Dijon Francia”.

28. Respecto a esto último, se debe recordar que en el artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE se decidió:

“Constituir la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de la Producción, denominada ‘Comisión Nacional del Pisco – CONAPISCO’, cuyo objeto es realizar el seguimiento a las acciones de promoción, difusión y asistencia técnica desarrolladas por las entidades que la conforman, a fin de potenciar la ventaja competitiva y respaldar la promoción nacional e internacional del pisco como bebida bandera del Perú.”

29. Adicionalmente, el artículo 2.1 del Decreto Supremo antes referido establece que el representante del Ministerio de la Producción preside la CONAPISCO.

30. Toda vez que, como se ha indicado previamente, el objeto del Protocolo de Enmienda es trasladar la sede de la OIV de París a Dijon, en la opinión del Ministerio de la Producción solo se expresa la conformidad con el traslado de la sede y no se desarrollan otros aspectos del Acuerdo que no son enmendados por el referido protocolo.

- Ministerio de Relaciones Exteriores

31. A través del Memorandum N° DAE01246/2023, de 31 de agosto de 2023, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores

⁵ Brunnée, Jutta. “Treaty Amendments”. En: Hollis, Duncan B. (ed.). *The Oxford Guide to Treaties*, 2a ed. Oxford: Oxford University Press, 2020, p. 336. Remiro Brotóns, Antonio. *Derecho Internacional Público II. Derecho de los Tratados*. Madrid: Tecnos, 1987, pp. 408 y 410.

emitió su opinión favorable para el perfeccionamiento interno del Protocolo de Enmienda.

32. En el citado memorándum, la Dirección General para Asuntos Económicos recordó que la Oficina Internacional del Vino fue originalmente creada en 1924 a través de un acuerdo suscrito en París y que sus miembros fundadores fueron España, Chile, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, México y Portugal.

33. También se señala en el referido memorándum que, posteriormente, la OIV fue creada a través del Acuerdo adoptado en París el 3 de abril de 2001 y que cuenta con cuarenta y ocho Estados miembros.⁶

34. En el Memorándum N° DAE01246/2023 se hace un recuento también del proceso que se siguió para la adopción del Protocolo de Enmienda por parte de la Asamblea General de la OIV y que el “Perú expresó su apoyo al cambio de sede a la ciudad de Dijon”. En particular, se indica que:

“[E]sta Cancillería, en coordinación con PRODUCE, participó en la reunión del grupo de trabajo constituido en la OIV para el cambio de sede, expresando su conformidad con el cambio a la ciudad de Dijon en la reunión del Comité Ejecutivo y Asamblea General del 25 de octubre de 2021.”

35. A efectos del perfeccionamiento interno del Protocolo de Enmienda, en el referido memorándum se indica que la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores:

“[S]e reafirma y manifiesta su opinión favorable, toda vez que la ciudad de Dijon es una ciudad de 155,000 habitantes, reconocida por su calidad de vida y clasificada entre las metrópolis más atractivas de su categoría dentro de una capital regional con vocación internacional.”

36. También se indica en el citado memorándum sobre la ubicación de la nueva sede que:

“La instalación de la Secretaría de la Organización en la capital de la Borgoña ofrecerá una sustanciosa reducción de los gastos, así como mayores comodidades en términos logísticos. Se debe mencionar que, de manera provisional, la Secretaría estará en la Cité de la Gastronomie et du Vin, lo que fue propuesto por el Ayuntamiento de Dijón, mientras se encuentren en curso las obras de reforma de la futura sede en el Hotel Bouchu d’Esterno. Se tiene previsto que las obras finalicen en dos años.”

37. De tal manera, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió su opinión favorable sobre el perfeccionamiento interno del Protocolo de Enmienda.

VII. VIA DE PERFECCIONAMIENTO

38. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el “Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización

⁶ A la fecha de elaboración del presente informe, el número de miembros de la OIV ha aumentado a cuarenta y nueve, según puede observarse en la página web de la organización internacional, a través del siguiente enlace: <https://www.oiv.int/fr/qui-nous-sommes/etats-membres-et-observateurs>.

Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede”, adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la OIV, en Dijon, República Francesa, el 21 de mayo de 2022, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política.

39. Como se ha señalado anteriormente, el Protocolo de Enmienda tiene como objeto el cambio de la sede de la OIV de París a Dijon, República Francesa. En ese contexto, dicho tratado no versa sobre derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

40. Si bien el "Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino” adoptado en la ciudad de París, República Francesa, el 3 de abril de 2001, cuyo artículo 3.6 es enmendado por el Protocolo de Enmienda, fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 27955, ello se debió a que dicho acuerdo versa sobre obligaciones financieras (Informe (TRA) N° 68-2002).

41. En particular, el artículo 6 del citado acuerdo, el cual no es enmendado por el Protocolo de Enmienda, establece lo siguiente:

“Artículo 6

1. Los miembros de la O.I.V deben pagar la contribución financiera establecida cada año por la Asamblea General. El monto se fija en aplicación de las disposiciones definidas en los anexos n°1 y n°2 del presente Acuerdo. La contribución financiera de los eventuales nuevos miembros se fija por la Asamblea General a partir de las disposiciones definidas en los anexos n °1 y n °2 del presente Acuerdo.

2. Los recursos financieros de la O.I.V están constituidos por las contribuciones obligatorias anuales de cada uno de los miembros y observadores y por los ingresos de sus actividades propias. Las contribuciones obligatorias se pagan a la O.I.V en el transcurso del año civil de que se trata. Transcurrido este periodo se consideran pagadas con retraso.

[...]”.

42. Ya que el Protocolo de Enmienda no se refiere ni enmienda el artículo 6 del Acuerdo, sino que solo busca cambiar la sede de la OIV, el Protocolo de Enmienda no versa sobre obligaciones financieras del Estado, a diferencia del Acuerdo.

43. Adicionalmente, en ninguna de las opiniones favorables, los sectores competentes han señalado que se requiera la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley, ni que se requiera la adopción de medidas legislativas para su ejecución.

44. En virtud de ello, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Protocolo de Enmienda es la dispuesta en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, mediante la cual se establecieron las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano. Dichas normas facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin la aprobación previa del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.



45. En consecuencia, corresponde a la señora Presidenta de la República ratificar, mediante Decreto Supremo, el **"Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede"**, adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Organización Internacional de la Viña y el Vino, en Dijon, República Francesa, el 21 de mayo de 2022, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 24 de enero de 2024



Francisco Tenya Hasegawa
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores





Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede

La Asamblea General del 21 de mayo de 2022,

Considerando la decisión del 25 de octubre de 2021 relativa al traslado de la sede de la OIV a Dijon (Francia);

Visto el artículo 3.6 del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la OIV (en adelante, el “Acuerdo”);

Visto el procedimiento de enmienda previsto en el artículo 9.1 del Acuerdo;

Aprueba por consenso el siguiente protocolo de enmienda:

Artículo 1

El artículo 3.6 del Acuerdo se modifica del siguiente modo:

“La sede de la Organización está en Dijon (Francia)”.

Artículo 2

El presente protocolo entrará en vigor el trigésimo día después del depósito del instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión que complete los dos tercios más uno de los miembros de la Organización.

El Gobierno de la República Francesa es el depositario del presente protocolo, cuyas tres versiones, en los idiomas francés, español e inglés, son del mismo tenor y dan igualmente fe.



Organisation Internationale de la Vigne et du Vin
Organisation Intergouvernementale
Créée le 29 Novembre 1924 • Refondée le 3 Avril 2001

35, rue de Monceau • 75008 Paris
+33 1 44 94 80 80
contact@oiv.int • www.oiv.int

OIV

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Se deja constancia que el presente documento es copia del documento custodiado por esta Dirección General.

El cual se conserva en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", en la Unidad de archivamiento con el código M-0919-A-E-1 y que consta de 01 página.

Lima, 25 de enero de 2024




María del Carmen Fuentes Dávila Fernández
Subdirectora de Registro y Archivo
Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO

por el que se crea

la Organización Internacional de la Viña y el Vino

Preámbulo

Por un Convenio internacional de fecha 29 de noviembre de 1924, los Gobiernos de España, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Portugal y Túnez decidieron crear una Oficina Internacional del Vino.

Por una decisión de 4 de septiembre de 1958 de los Estados miembros de la época, dicha oficina tomó el nombre de Oficina Internacional de la Viña y del Vino. Esta Organización intergubernamental cuenta, a 3 de abril de 2001, con cuarenta y cinco Estados miembros.

En la resolución COMEX 2/97 adoptada durante la sesión del 5 de diciembre de 1997, celebrada en Buenos Aires (Argentina), la Asamblea General de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino decidió proceder, en función de las necesidades, a la adaptación al nuevo contexto internacional de los objetivos de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino, de sus medios humanos, materiales y presupuestarios, así como, en su caso, de sus procedimientos y reglas de funcionamiento, para responder a los nuevos desafíos y asegurar el futuro del sector vitivinícola mundial.

En aplicación del artículo 7 del citado Convenio, el Gobierno de la República Francesa, a quien se dirigió una petición por parte de treinta y seis Estados, convocó una Conferencia de Estados miembros, los días 14, 15, 22 de junio de 2000 y 3 de abril de 2001, en París.

En consecuencia, los Estados miembros de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino, de aquí en adelante las Partes, han adoptado las siguientes disposiciones:

Capítulo I – Objetivos y funciones

Artículo 1

1. Las Partes deciden crear la «Organización Internacional de la Viña y el Vino» (O.I.V), que sustituye a la Oficina Internacional de la Viña y del Vino establecida por el Convenio del 29 de noviembre de 1924 modificado. La O.I.V se rige por las disposiciones del presente Acuerdo.
2. La O.I.V persigue sus objetivos y ejerce sus funciones tal como está previsto en el artículo 2 como organismo intergubernamental de carácter científico y técnico de competencia reconocida en el ámbito de la viña, del vino, de las bebidas a base de vino, de las uvas de mesa, de las uvas pasas y de los demás productos derivados de la vid.

Artículo 2

1. En el marco de sus competencias, los objetivos de la O.I.V son los siguientes:
 - a) indicar a sus miembros las medidas que permitan tener en cuenta las preocupaciones de los productores, consumidores y demás actores del sector vitivinícola ;
 - b) asistir a las otras organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales, en particular a las que tienen actividades normativas ;
 - c) contribuir a la armonización internacional de las prácticas y normas existentes y, cuando sea necesario, a la elaboración de nuevas normas internacionales a fin de mejorar las condiciones de elaboración y comercialización de los productos vitivinícolas, tomando en cuenta los intereses de los consumidores.
2. Para alcanzar dichos objetivos, la O.I.V ejerce las siguientes funciones:
 - a) promueve y orienta las investigaciones y experimentaciones científicas y técnicas a fin de satisfacer las necesidades expresadas por sus miembros, evalúa los resultados recurriendo a expertos calificados, cuando es necesario, y asegura su eventual difusión por los medios apropiados;
 - b) elabora, formula recomendaciones y hace un seguimiento de su aplicación de común acuerdo con sus miembros, sobre todo en las siguientes materias:
 - (i) condiciones de producción vitícola,
 - (ii) prácticas enológicas,
 - (iii) definición y/o descripción de productos, etiquetado y condiciones de puesta en el mercado,
 - (iv) métodos de análisis y apreciación de los productos derivados de la vid;
 - c) somete a sus miembros las propuestas relativas a:

- (i) la garantía de autenticidad de los productos derivados de la vid, sobre todo de cara a los consumidores y, en particular en cuanto a las menciones de etiquetado,
 - (ii) la protección de las indicaciones geográficas, y en particular de las áreas vitivinícolas y las denominaciones de origen, designadas por nombres geográficos o no, que les son asociados, en la medida en que no cuestionan los acuerdos internacionales en materia de comercio y propiedad intelectual,
 - (iii) la mejora de los criterios científicos y técnicos de reconocimiento y protección de las obtenciones vegetales vitivinícolas;
- d) contribuye a la armonización y la adaptación de la normativa por sus miembros o, si es necesario, al reconocimiento mutuo, en lo que se refiere a las prácticas que entran en el ámbito de sus competencias;
- e) asegura la mediación entre los países u organizaciones que la solicitan, estando el costo eventual de la misma a cargo de los solicitantes;
- f) asegura el seguimiento que permite evaluar las evoluciones científicas o técnicas susceptibles de provocar efectos significativos y duraderos en el sector vitivinícola y mantiene informados a su debido tiempo a los miembros;
- g) participa en la protección de la salud de los consumidores y contribuye a la seguridad sanitaria de los alimentos:
- (i) a través de la vigilancia científica especializada, que permite evaluar las características propias de los productos derivados de la vid,
 - (ii) promoviendo y orientando las investigaciones sobre las características nutricionales y sanitarias apropiadas,
 - (iii) ampliando, más allá de los destinatarios contemplados en el artículo 2 párrafo n, la difusión de la información resultante de dichas investigaciones a los profesionales de la medicina y la salud;
- h) favorece la cooperación entre los miembros a través de:
- (i) la colaboración administrativa,
 - (ii) el intercambio de informaciones específicas,
 - (iii) el intercambio de expertos,
 - (iv) la ayuda y el asesoramiento de expertos sobre todo en la organización de proyectos conjuntos y otros estudios comunes;
- i) tiene en cuenta, en el ejercicio de sus actividades, el carácter específico de cada uno de sus miembros en lo que se refiere a los sistemas de producción de los productos derivados de la vid y de los métodos de elaboración de vinos y bebidas espirituosas de origen vitivinícola;

j) contribuye al desarrollo de redes de formación en el ámbito de la viña y los productos derivados de la vid;

k) contribuye al conocimiento o al reconocimiento del patrimonio vitivinícola mundial y de los elementos históricos, culturales, humanos, sociales y medioambientales vinculados;

l) otorga su patrocinio a las manifestaciones públicas o privadas cuyo objeto no comercial entre en el ámbito de su competencia;

m) mantiene, en el marco de sus trabajos y cuando sea necesario, un diálogo útil con los operadores del sector y concluye con ellos acuerdos apropiados;

n) recoge, trata y garantiza la difusión de la información más apropiada y la comunica a:

- (i) sus miembros y sus observadores,
- (ii) las demás organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales,
- (iii) los productores, los consumidores y los demás actores del sector vitivinícola,
- (iv) los demás países interesados,
- (v) los medios de comunicación y de modo más amplio, al público en general;

A fin de facilitar el ejercicio de esta función de información y comunicación, la O.I.V solicita a sus miembros, a los beneficiarios potenciales y, en su caso, a las demás organizaciones internacionales, que le proporcionen datos y cualquier otro elemento de apreciación, sobre la base de solicitudes razonables;

o) asegura con periodicidad regular, la evaluación de la eficacia de sus estructuras y sus procedimientos de funcionamiento.

Capítulo II – Organización

Artículo 3

1. Los órganos de la O.I.V son:

- a) la Asamblea General;
- b) el Presidente;
- c) los Vicepresidentes;
- d) el Director General;
- e) el Comité Ejecutivo;
- f) el Comité Científico y Técnico;
- g) la Mesa Ejecutiva;
- h) las Comisiones, Subcomisiones y Grupos de Expertos;
- i) el Secretariado.

2. Cada miembro de la O.I.V está representado por los delegados de su elección. La Asamblea General es el órgano plenario de la O.I.V. Se compone de los delegados designados por los miembros. Puede delegar algunas competencias al Comité Ejecutivo formado por un delegado por miembro. El Comité Ejecutivo puede delegar, bajo su autoridad, algunas de sus competencias administrativas rutinarias a la Mesa Ejecutiva de la O.I.V formada por el Presidente, los Vicepresidentes de la O.I.V, así como por los Presidentes de las Comisiones y Subcomisiones. El Presidente, el primer Vicepresidente y los Presidentes de Comisiones son de nacionalidad diferente.

3. La actividad científica de la O.I.V se lleva a cabo en los Grupos de Expertos, las Subcomisiones y las Comisiones, coordinados por un Comité Científico y Técnico, en el marco de un plan estratégico aprobado por la Asamblea General.

4. El Director General es responsable de la administración interna de la O.I.V, de la contratación y gestión del personal. Los procedimientos de contratación deben asegurar, en lo posible, el carácter internacional de la Organización.

5. La O.I.V puede también admitir observadores. Los observadores son admitidos una vez aceptadas, por escrito, las disposiciones del presente Acuerdo y del Reglamento Interno.

6. La sede de la Organización está en París (Francia).

Capítulo III – Derechos de voto

Artículo 4

Cada miembro fija libremente el número de delegados, pero sólo dispone de un número de votos de base igual a dos, al que se añade, en su caso, un número determinado de votos adicionales, calculado a partir de criterios objetivos que determinan el puesto relativo de cada Estado miembro en el sector vitivinícola, según las condiciones descritas en los anexos n°1 y n°2, que forman parte integrante del presente Acuerdo. El total de estas dos cifras constituye el número de votos ponderados. La actualización del coeficiente que determina la situación de cada Estado miembro en el sector vitivinícola se efectúa de manera periódica de acuerdo con las disposiciones del anexo n° 1.

Capítulo IV – Modalidades de funcionamiento y procesos de toma de decisiones

Artículo 5

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la O.I.V. Debate y adopta los reglamentos relativos a la organización y al funcionamiento de la O.I.V y las propuestas de resoluciones de carácter general, científico, técnico, económico y jurídico, así como a la creación o supresión de Comisiones y Subcomisiones. Fija el presupuesto de ingresos y gastos dentro del límite de los créditos existentes, controla y aprueba las cuentas. La Asamblea General aprueba los acuerdos de cooperación y colaboración en el ámbito de la viña y sus productos derivados que

la O.I.V puede concluir con las organizaciones internacionales. Se reúne una vez al año. Se pueden convocar sesiones extraordinarias a petición de un tercio de los miembros de la O.I.V.

2. Para que las deliberaciones sean válidas, se exige la presencia efectiva en las sesiones de un tercio de los miembros que representen al menos la mitad de los votos ponderados. La representación de un miembro puede confiarse a la delegación de otro miembro, pero una delegación puede ejercer una sola representación además de la suya.

3. a) El consenso es el procedimiento normal de toma de decisiones de la Asamblea General para la adopción de las propuestas de resoluciones de carácter general, científico, técnico, económico y jurídico, así como para la creación o supresión de Comisiones y Subcomisiones. También se aplica al Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones en este campo.

b) El consenso no se aplica a la elección del Presidente de la O.I.V, de los Presidentes de Comisiones, Subcomisiones y del Director General, ni al voto del presupuesto o a las contribuciones financieras de los miembros. Tampoco se aplica a otras decisiones financieras tal y como se fija en el Reglamento Interno.

c) Si la Asamblea General o el Comité Ejecutivo no llegan a un consenso durante la primera presentación de un proyecto de resolución o de decisión, el Presidente toma todas las iniciativas para consultar a los miembros a fin de acercar los puntos de vista en el período que precede la siguiente reunión de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo. Cuando han fracasado todos los esfuerzos para alcanzar el consenso, el Presidente puede proceder a una votación por mayoría calificada, o sea los dos tercios más uno de los miembros presentes o representados, sobre la base de un voto por miembro. Sin embargo, si un miembro considera que sus intereses nacionales esenciales están amenazados la votación se pospone un año. Si esta posición se confirma posteriormente por escrito por el Ministro de Asuntos Exteriores u otra autoridad competente del miembro concernido, no se procede a la votación.

4. a) La elección del Presidente de la O.I.V, de los Presidentes de Comisiones y Subcomisiones, del Director General se realiza mediante una votación por mayoría calificada ponderada, o sea los dos tercios más uno de los votos ponderados de los miembros presentes o representados, con la condición de que la mitad más uno de los miembros presentes o representados se haya pronunciado a favor del candidato. Si no se cumplen estas condiciones, se reúne una Asamblea extraordinaria en un plazo máximo de tres meses. Durante este período, el Presidente, los Presidentes de Comisiones y de Subcomisiones y el Director General en el cargo mantienen, según el caso, sus atribuciones.

b) El mandato del Presidente de la O.I.V, de los Presidentes de Comisiones y Subcomisiones es de tres años. El mandato del Director General es de cinco años, siendo éste reelegible para otro mandato de cinco años, en las mismas condiciones exigidas para su elección. La Asamblea General puede revocar en cualquier momento al Director General, en las condiciones de mayorías combinadas que se aplicaron en su elección.

5. El voto del presupuesto y de las contribuciones financieras de los miembros se efectúa por mayoría calificada ponderada, o sea los dos tercios más uno de los votos ponderados de los miembros presentes o representados. La Asamblea General nombra, en las mismas condiciones, a un auditor financiero, a propuesta conjunta del Director General y de la Mesa Ejecutiva de la O.I.V, con el informe favorable del Comité Ejecutivo.

6. Los idiomas oficiales son el francés, el español, el inglés. Su financiación se establece en el anexo n° 2 del presente Acuerdo. Sin embargo, la Asamblea General lo puede adaptar, si necesario, según las condiciones del artículo 5 punto 3 a. A petición de uno o de varios miembros se podrán añadir otros idiomas, tales como el italiano y el alemán, con el objetivo de mejorar la comunicación entre los miembros, con las mismas modalidades de financiación. Previamente, los usuarios concernidos habrán tenido que aceptar formalmente su nueva contribución financiera, consecuencia de su petición. Más allá de un total de cinco idiomas cualquier nueva petición se someterá a la Asamblea General quién tomará su decisión en las mismas condiciones definidas en el artículo 5 punto 3 a. El francés sigue siendo el idioma de referencia en caso de litigio con terceros no miembros de la Organización.

7. Los órganos constitutivos de la O.I.V funcionan de manera abierta y transparente.

Capítulo V – Financiación de la O.I.V

Artículo 6

1. Los miembros de la O.I.V deben pagar la contribución financiera establecida cada año por la Asamblea General. El monto se fija en aplicación de las disposiciones definidas en los anexos n°1 y n°2 del presente Acuerdo. La contribución financiera de los eventuales nuevos miembros se fija por la Asamblea General a partir de las disposiciones definidas en los anexos n°1 y n°2 del presente Acuerdo.

2. Los recursos financieros de la O.I.V están constituidos por las contribuciones obligatorias anuales de cada uno de los miembros y observadores y por los ingresos de sus actividades propias. Las contribuciones obligatorias se pagan a la O.I.V en el transcurso del año civil de que se trata. Transcurrido este periodo se consideran pagadas con retraso.

3. Los recursos financieros de la O.I.V pueden incluir también contribuciones voluntarias de sus miembros, donaciones, asignaciones, subvenciones o financiaciones de cualquier naturaleza que emanen de organizaciones internacionales, nacionales, ya sean estatales, paraestatales o privadas a condición de que esta financiación sea conforme a las directivas generales que la Asamblea General establezca, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 punto 3 a que se incluirán en el Reglamento Interno.

Artículo 7

1. Cuando se constate que un miembro no ha pagado las cuotas anuales por dos ejercicios anuales, los derechos de voto y participación de dicho miembro en el Comité Ejecutivo y la

Asamblea General siguientes a dicha constatación quedan automáticamente suspendidos. El Comité Ejecutivo fija, caso por caso, las condiciones en las que dichos miembros pueden regularizar su situación o, en su defecto, pueden considerarse como miembros que han denunciado el Acuerdo.

2. Cuando se constate que un miembro no ha pagado tres cuotas sucesivas, el Director General notifica esta situación a los miembros u observadores concernidos. Si en el plazo de dos años a partir del treinta y uno de diciembre del tercer año no se ha regularizado la situación, los miembros u observadores concernidos quedan automáticamente excluidos.

Capítulo VI – Participación de las organizaciones internacionales intergubernamentales

Artículo 8

Una organización internacional intergubernamental puede participar en los trabajos o ser miembro de la O.I.V y contribuir a la financiación de la Organización según las condiciones fijadas, caso por caso, por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo.

Capítulo VII – Enmienda y revisión del Acuerdo

Artículo 9

1. Cada miembro puede proponer enmiendas al presente Acuerdo. La propuesta debe dirigirse por escrito al Director General. Este la comunica a todos los miembros de la Organización. Si en el plazo de seis meses a partir de la fecha de comunicación, la mitad más uno de los miembros son favorables a la propuesta, el Director General la presenta a consideración de la primera Asamblea General que se celebre al final de dicho plazo. La decisión se adopta por consenso de los miembros presentes o representados. Una vez adoptadas por la Asamblea General, las enmiendas se someten a los procedimientos de aceptación, aprobación o ratificación internos previstos por la legislación nacional de los miembros. Entran en vigor el trigésimo día después del depósito del instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión que complete los dos tercios más uno de los miembros de la Organización.

2. La revisión del presente Acuerdo se instituye de derecho si al menos los dos tercios más uno de los miembros aprueban la petición. En este caso, una Conferencia de los miembros es convocada por el Gobierno francés en un plazo de seis meses. El programa y las propuestas de revisión se comunican a los miembros al menos dos meses antes de la reunión de la Conferencia. La Conferencia así reunida fija por sí misma su procedimiento de actuación. El Director General de la O.I.V ejerce en dicha Conferencia la función de Secretario General.

3. Antes de la entrada en vigor de un acuerdo revisado, la Asamblea General de la Organización determina, en las condiciones fijadas por el presente Acuerdo y el Reglamento Interno contemplado en el artículo 10, en qué medida los Estados partes en el presente Acuerdo que no hayan depositado ningún instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión podrán participar, tras la fecha de entrada en vigor, en las actividades de la O.I.V.

Capítulo VIII – Reglamento Interno

Artículo 10

La Asamblea General adopta el Reglamento de la O.I.V, que precisa, cuando es necesario, las modalidades de aplicación del presente Acuerdo. Hasta que no se adopte el nuevo Reglamento Interno, el Reglamento de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino continúa en vigor. Fija en particular las atribuciones, las reglas de funcionamiento de los órganos contemplados en los artículos anteriores, las condiciones de participación de los observadores, así como las condiciones de examen de las propuestas de reservas que pueden ser eventualmente formuladas al presente Acuerdo y las disposiciones relativas a la gestión administrativa y financiera de la O.I.V. También precisa las condiciones en las que los documentos necesarios para los miembros de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo les serán comunicados, en particular en lo relativo a la financiación, antes de la toma de decisión en la materia.

Capítulo IX – Cláusulas finales

Artículo 11

La O.I.V tendrá personalidad jurídica, y cada uno de sus miembros le conferirá la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12

Se pueden formular propuestas de reservas al presente Acuerdo. Deberán ser aceptadas por la Asamblea General, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 punto 3 a.

Artículo 13

El presente Acuerdo está disponible para su firma por todos los Estados miembros de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino hasta el 31 de julio de 2001. Está sometido a aceptación, aprobación, ratificación o adhesión.

Artículo 14

Cualquier Estado no contemplado en el artículo 13 del presente Acuerdo puede pedir su adhesión. Las peticiones de adhesión se dirigen directamente a la O.I.V, con copia al Gobierno de la República Francesa, que procede a su notificación a los Estados signatarios o partes del presente Acuerdo. La O.I.V informa a sus miembros de las peticiones presentadas y de cada observación eventual formulada. Éstos disponen de un plazo de seis meses para dar a conocer su opinión a la O.I.V. Al final del plazo de seis meses, la adhesión es efectiva si una mayoría de miembros no se ha opuesto. El depositario notificará al Estado el resultado de su petición. Si ésta es aceptada el Estado concernido tendrá doce meses para depositar el instrumento de adhesión ante el depositario. Cualquier Estado contemplado en el artículo 13 que no haya firmado el presente Acuerdo en los plazos prescritos puede adherir al mismo en cualquier momento.

Artículo 15

Los instrumentos de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión se depositan ante el Gobierno de la República Francesa, el cual procede a su notificación a los Estados signatarios o partes del presente Acuerdo. Los instrumentos de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión se depositan en los archivos del Gobierno de la República Francesa.

Artículo 16

1. El presente Acuerdo entra en vigor el primer día del año siguiente al depósito del trigésimo primer instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión.
2. Para cada uno de los Estados que aceptan, aprueban o ratifican el presente Acuerdo o adhieren al mismo tras la fecha de entrada en vigor, el presente Acuerdo se aplica el trigésimo día después del depósito del instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión de dicho Estado.
3. La Asamblea General de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino define, según las condiciones fijadas por el Convenio de 29 de noviembre de 1924 modificado y por el Reglamento Interno, en qué medida los Estados partes de dicho Convenio Internacional que no hayan depositado ningún instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión, pueden participar en las actividades de la O.I.V, después de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Artículo 17

1. El Convenio de 29 de noviembre de 1924 modificado se dará por terminado por decisión unánime de la primera Asamblea General celebrada tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, a no ser que todos los Estados partes del Convenio anteriormente citado, hayan acordado por unanimidad, antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las condiciones de cesación de los efectos de dicho Convenio.
2. La «Organización Internacional de la Viña y el Vino» sucede en todos sus derechos y obligaciones a la Oficina Internacional de la Viña y del Vino.

Artículo 18

Cualquier miembro parte del presente Acuerdo puede denunciarlo en cualquier momento mediante un comunicado escrito previo, con seis meses de antelación, dirigido al Director General de la O.I.V y al Gobierno de la República Francesa. Cualquier observador puede decidir retirarse de la Organización en cualquier momento mediante un comunicado escrito previo, con seis meses de antelación, dirigido al Director General de la O.I.V.

Artículo 19

El Gobierno de la República Francesa es el depositario del presente Acuerdo, cuyas tres versiones en los idiomas francés, español e inglés son del mismo tenor y dan igualmente fe.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo de creación de la «Organización Internacional de la Viña y el Vino» (O.I.V).

En París, el 3 de abril de 2001.

Anexo n° 1 contemplado en los artículos 4 y 6 del presente Acuerdo

Modalidades de determinación de la situación de cada Estado miembro en el sector vitivinícola

1. Criterios objetivos que determinan el puesto relativo de cada Estado miembro en el sector vitivinícola:

- a) promedio de la producción de vino, vinos especiales, mostos, alcoholes de origen vitivinícola (expresados en equivalente vinos) en el último período quinquenal conocido, una vez eliminados los dos valores extremos (P) ;
- b) promedio de la superficie total del viñedo en los tres últimos años ;
- c) promedio del consumo aparente de vinos y equivalentes de vinos en los tres últimos años conocidos (C) = (P) Producción – (E) Exportación + (I) Importación.

2. Fórmula de aplicación para la determinación del coeficiente de cada país:

$$X\% = \left(0,60 \frac{P(\text{Estado miembro})}{P(\text{Total O.I.V})} + 0,20 \frac{S(\text{Estado miembro})}{S(\text{Total O.I.V})} + 0,20 \frac{C(\text{Estado miembro})}{C(\text{Total O.I.V})} \right) 100$$

3. La actualización del coeficiente de cada Estado miembro se efectúa:

- a) al comienzo del ejercicio presupuestario siguiente a la adhesión de un nuevo miembro ;
- b) cada tres años teniendo en cuenta los últimos datos estadísticos conocidos.

4. Nuevas adhesiones:

Los países que adhieran a la O.I.V en los próximos años deben pagar una contribución financiera obligatoria, calculada integralmente a partir de la fórmula de aplicación definida en el presente anexo al que se añade su participación en la financiación específica de los idiomas, en las condiciones fijadas en el anexo n° 2.

Anexo n° 2 contemplado en los artículos 4, 5 y 6 del presente Acuerdo

Determinación de los derechos de voto, de las contribuciones financieras obligatorias de los Estados miembros y de la financiación de los idiomas

1. Votos de base :

Cada Estado miembro dispone de un número de votos de base igual a dos.

2. Votos adicionales :

El número total de votos adicionales es igual a la mitad del total de votos de base. Dentro de este límite, se atribuyen votos adicionales, en su caso, además de los votos de base, a algunos Estados miembros en función de su puesto relativo en el sector vitivinícola tal y como resulta de la aplicación de la fórmula definida en el anexo n°1.

3. Votos ponderados :

El número de votos ponderados para cada Estado miembro es igual a la suma de los votos de base y de los eventuales votos adicionales de los que dispone.

4. Reparto de las contribuciones obligatorias :

El monto total de las contribuciones obligatorias que se solicitan a los Estados miembros se calcula a partir del presupuesto adoptado por la Asamblea General.

Un tercio del monto total de las contribuciones obligatorias se reparte de manera uniforme entre los votos de base.

Dos tercios del monto total de las contribuciones obligatorias se reparten a prorrata de los votos adicionales.

Para facilitar la transición entre el antiguo y el presente Acuerdo, la contribución financiera correspondiente a los dos votos de base detentados por cada Estado miembro no puede ser inferior, durante el primer ejercicio presupuestario, al monto de la «unidad de cotización» antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En su caso, el monto de las contribuciones financieras a título de los votos adicionales se ajustan consecuentemente para alcanzar el monto total de las contribuciones obligatorias correspondientes al presupuesto adoptado.


5. Financiación de los idiomas :

La financiación de los idiomas se efectúa en su totalidad por imputación sobre el presupuesto general de la O.I.V y sin contribución específica de cada grupo lingüístico formado por miembros y observadores usuarios.

Las modalidades de funcionamiento de los idiomas serán objeto de disposiciones particulares fijadas en el Reglamento Interno.

Pour le Gouvernement de la République d'Afrique du Sud :
For the Government of the Republic of South Africa :
Por el Gobierno de la República de Africa del Sur :

Pour le Gouvernement de la République Algérienne
Démocratique et Populaire :
For the Government of the Democratic and
Popular Algerian Republic :
Por el Gobierno de la República Argelina
Democrática y Popular :



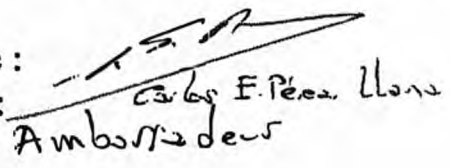
Mohamed GHOUALMI
AMBASSADEUR

Pour le Gouvernement de la République Fédérale
d'Allemagne :

For the Government of the Federal Republic of Germany :
Por el Gobierno de la República Federal de Alemania :
Helmut WELFENKÄMPER
MINISTRE PLENIPOTENTIAIRE




Pour le Gouvernement de la République Argentine :
For the Government of the Republic of Argentina :
Por el Gobierno de la República Argentina :



Carlos E. Pérez Llana
Ambassadeur

Pour le Gouvernement d'Australie :
For the Government of Australia :
Por el Gobierno de Australia :



W.N. FISHER, AMBASSADOR.

Pour le Gouvernement de la République d'Autriche :
For the Government of the Republic of Austria :
Por el Gobierno de la República de Austria :



Franz CEEKA
Ambassadeur

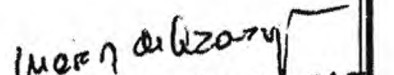
Pour le Gouvernement du Royaume de Belgique :
For the Government of the Kingdom of Belgium :
Por el Gobierno del Reino de Bélgica :

Pour le Gouvernement de la République de Bolivie :
For the Government of the Republic of Bolivia :
Por el Gobierno de la República de Bolivia :



Pedro RIVERO
AMBASSADEUR

Pour le Gouvernement de la République Fédérative
du Brésil :
For the Government of the Federative Republic of Brazil :
Por el Gobierno de la República Federativa de Brasil :



MARCO DE AZEVEDO
MARCOS DE AZEVEDO
AMBASSADEUR

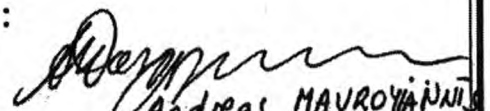
Pour le Gouvernement de la République de Bulgarie :
For the Government of the Republic of Bulgaria :
Por el Gobierno de la República de Bulgaria :

Pour le Gouvernement de la République du Chili :
For the Government of the Republic of Chili :
Por el Gobierno de la República de Chile :




MARCELO SCHILLING
AMBASSADEUR

Pour le Gouvernement de la République de Chypre :
For the Government of the Republic of Cyprus :
Por el Gobierno de la República de Chipre :



ANDREAS MAUROYANIS
AMBASSADEUR

Pour le Gouvernement du Royaume du Danemark :
For the Government of the Kingdom of Denmark :
Por el Gobierno del Reino de Dinamarca :



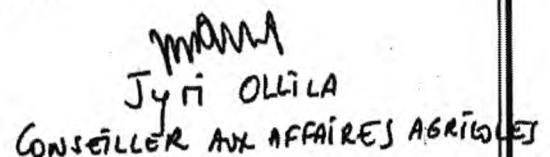
H. K. BRUUN
Ambassadeur

Pour le Gouvernement du Royaume d'Espagne :
For the Government of the Kingdom of Spain :
Por el Gobierno del Reino de España :



FRANCISCO ELORZA
CAVENAT
AMBASSADEUR

Pour le Gouvernement de la République de Finlande :
For the Government of the Republic of Finland :
Por el Gobierno de la República de Finlandia :



JYRI OLLILA
CONSEILLER AUX AFFAIRES AGRICOLES

Pour le Gouvernement de la République Française :
For the Government of the French Republic :
Por el Gobierno de la República Francesa :

Jean GLAVANY
MINISTRE DE
L'AGRICULTURE

Pour le Gouvernement de la République de Géorgie :
For the Government of the Republic of Georgia :
Por el Gobierno de la República de Georgia :

Georgie Tchogova
Ambassadeur de
Géorgie en France

Pour le Gouvernement du Royaume Uni de
Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord :
For the Government of the United Kingdom of
Great Britain and North Ireland :
Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte :

M. H. JAY
Ambassadeur

Pour le Gouvernement de la République Hellénique :
For the Government of the Hellenic Republic :
Por el Gobierno de la República Helénica :

Giannis CLIS
Ambassadeur de Grèce
en France

Pour le Gouvernement de la République de Hongrie :
For the Government of the Republic of Hungary :
Por el Gobierno de la República de Hungría :

Piukoyics Pál
Charge d'Affaires
PIUKOYICS PÁL

Pour le Gouvernement de l'Etat d'Israël :
For the Government of the State of Israel :
Por el Gobierno del Estado de Israel :

Elie Barnavi
Ambassadeur

Pour le Gouvernement de la République Italienne :
For the Government of the Italian Republic :
Por el Gobierno de la República Italiana :

F. Di Roberto
AMBASSADEUR

*avec la déclaration exprimée dans la note ci-jointe en date de
ce jour*

Pour le Gouvernement de la République Libanaise :
For the Government of the Libanese Republic :
Por el Gobierno de la República Libanesa :

Elyse Alam
AMBASSADEUR

Pour le Gouvernement du Grand-Duché du Luxembourg :
For the Government of the Grand Duchy of Luxembourg :
Por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo :



Jean-Marc Hoeschele
AMBASSADEUR

Pour le Gouvernement du Royaume du Maroc :
For the Government of the Kingdom of Morocco :
Por el Gobierno del Reino de Marruecos :

Pour le Gouvernement des Etats Unis Mexicains :
For the Government of the Mexican United States :
Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos :

CLAUDE HELLER
EMBAJADOR



Pour le Gouvernement de la République de Moldavie :
For the Government of the Republic of Moldavia :
Por el Gobierno de la República de Moldavia :

Mihai Popov
MIHAI POPOV
Min. de Exteriores

Pour le Gouvernement du Royaume de Norvège :
For the Government of the Kingdom of Norway :
Por el Gobierno del Reino de Noruega :

Sven D. Owe
Sven Destrat OWE
MINISTRE CONSEILLER

Pour le Gouvernement de la Nouvelle-Zélande :
For the Government of New Zealand :
Por el Gobierno de Nueva Zelanda :

Simon Finlayson
Simon Finlayson
Ministre Conseiller

Pour le Gouvernement du Royaume des Pays-Bas :
For the Government of the Kingdom of the Netherlands :
Por el Gobierno del Reino de los Países Bajos :


J. S. Kramer
Minister Plenipotentiary

Pour le Gouvernement de la République du Pérou :
For the Government of the Republic of Peru :
Por el Gobierno de la República de Perú :

Pour le Gouvernement de la République Portugaise :
For the Government of the Portugese Republic :
Por el Gobierno de la República Portuguesa :



Antonio MONTEIRO
AMBASSADEUR

Pour le Gouvernement de Roumanie :
For the Government of Rumania :
Por el Gobierno de Rumania :


Cornel ALECSSE
chargé d'affaires

Pour le Gouvernement de la Fédération de Russie :
For the Government of the Federation of Russia :
Por el Gobierno de la Federación de Rusia :

Pour le Gouvernement de la République Slovaque :
For the Government of the Slovak Republic :
Por el Gobierno de la República Eslovaca :

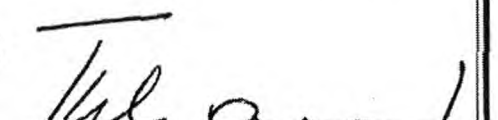

Vladimír VALACH
l' Ambassadeur

Pour le Gouvernement de la République de Slovénie :
For the Government of the Republic of Slovenia :
Por el Gobierno de la República de Eslovenia :

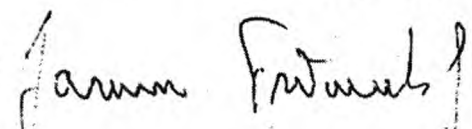
Pour le Gouvernement du Royaume de Suède :
For the Government of the Kingdom of Sweden :
Por el Gobierno del Reino de Suecia :


Orjan BERNER
AMBASSADEUR

Pour le Gouvernement de la Confédération Suisse :
For the Government of the Swiss Confederation :
Por el Gobierno de la Confederación Suiza :


Benedict DE TSCHANNER
AMBASSADEUR

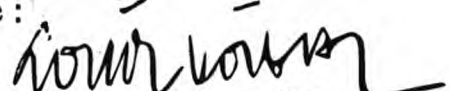
Pour le Gouvernement de la République Tchèque :
For the Government of the Czech Republic :
Por el Gobierno de la República Checa :


JAROMÍR PRŮRATISKÝ
AMBASSADEUR

Pour le Gouvernement de la République Tunisienne :
For the Government of the Tunisian Republic :
Por el Gobierno de la República Tunecina :



Tarek LE TAIEF
Chargé d'Affaires a.i.

Pour le Gouvernement de la République de Turquie :
For the Government of the Republic of Turkey :
Por el Gobierno de la República de Turquía :


SEMMEZ KÖKSAL
AMBASSADEUR

Pour le Gouvernement d'Ukraine :
For the Government of Ukraine :
Por el Gobierno de Ucrania :

Pour le Gouvernement de la République
Orientale de l'Uruguay :
For the Government of the Eastern Republic of Uruguay :
Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay :


Miguel Angel SEMINO
AMBASSADEUR

Copie certifiée conforme à l'exemplaire original unique en langues française, espagnole et anglaise, déposé dans les archives du Ministère des Affaires étrangères de la République française.

Paris, le 11 SEP. 2001

Le Directeur des archives du Ministère des Affaires étrangères de la République française,



~~Yvon ROE d'ALBERT~~
Yvon ROE d'ALBERT



Anexo 1

AGE 2021

Decisión tomada por consenso durante la Asamblea General del 25 de octubre de 2021

Traslado de la sede de la OIV

La Asamblea General de la Organización Internacional de la Viña y el Vino,

Recordando que, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo de 3 de abril de 2001, es el órgano supremo de la OIV que debate y adopta los reglamentos relativos a la organización y el funcionamiento de la OIV;

Considerando que Francia, Estado fundador, miembro y anfitrión de la OIV, depositario del Acuerdo del 3 de abril de 2001, concede y garantiza a la OIV sus privilegios e inmunidades en todo el territorio francés, según lo previsto en el Acuerdo del 20 de enero de 1965 entre el Gobierno de la República Francesa y la OIV relativo a la sede de la OIV y a sus privilegios e inmunidades en el territorio francés, y por la nota verbal del Ministerio de Asuntos Exteriores NUOI/E/N.º 578 del 16 de marzo de 2004 que confirma la sucesión de la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a los derechos y obligaciones que la Oficina Internacional de la Viña y el Vino tenía en virtud de dicho Acuerdo de Sede;

Considerando que Francia, de conformidad con el artículo 32.6.2.c del Reglamento Financiero de la OIV, se compromete a sufragar, mediante una contribución voluntaria, los gastos relacionados con la sede de la OIV y los costes asociados;

Considerando la propuesta, presentada en la Asamblea General del 12 de julio de 2021 por Francia, de trasladar la sede de la OIV a Dijon;

DECIDE trasladar la sede de la OIV a Dijon;

TOMA NOTA de que el traslado y la reubicación de la OIV en Dijon no supondrá ningún coste adicional para la OIV ni para la contribución anual de sus Estados miembros;

TOMA NOTA de la propuesta adjunta, presentada por Francia, destinada a enmendar el artículo 3.6 del Acuerdo del 3 de abril de 2001, en el que se fija la sede de la OIV, sustituyendo el término "París" por "Dijon";

SOLICITA al director general que aplique el procedimiento del artículo 9.1 del Acuerdo del 3 de abril de 2001 y que comunique a los Estados miembros la propuesta de protocolo de enmienda adjunta; sujeta a los procedimientos internos de ratificación.

ENCARGA al director general, bajo su exclusiva responsabilidad y a la espera de la entrada en vigor de la enmienda, la tarea de iniciar la reubicación de la Secretaría respetando el artículo 3.4 del Acuerdo de 3 de abril de 2001, el Reglamento del Personal y con el objetivo de garantizar la continuidad de la actividad.

SOLICITA al Director General que profundice en el proceso de modernización digital de la OIV garantizando el acceso virtual a sus reuniones

INVITA al Director General a informar periódicamente sobre la aplicación de esta decisión, incluyendo el proceso de ratificación nacional, la gestión del personal de la Secretaría y la ejecución presupuestaria.



Dirección general

París, 26 de octubre de 2021

Asunto: Traslado de la sede de la OIV
Comunicación de la propuesta de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001
NV/ OIV-20211026

La Organización Internacional de la Viña y el Vino saluda a las delegaciones de los Estados miembros de la OIV y tiene el honor de comunicarles la decisión AGE 2021, que se tomó por consenso durante la Asamblea General Extraordinaria de la OIV celebrada en Dijon, el 25 de octubre de 2021 (v. anexo 1).

De conformidad con esta decisión, la OIV comunica a las delegaciones de los Estados miembros el protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001 por el que se crea la OIV, propuesto por Francia (v. anexo 2).

En virtud del artículo 9.1 del Acuerdo del 3 de abril de 2001, si, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de esta comunicación, la mitad más uno de los miembros están a favor de la propuesta de enmienda, esta se presentará ante la primera Asamblea General que se celebre al final de dicho plazo (v. anexo 3). La decisión de adoptar el protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001 deberá tomarse por consenso de los miembros presentes o representados en dicha Asamblea General.

Se considerará que están a favor de la propuesta tanto los Estados miembros que manifiesten expresamente dicha posición, como aquellos que no manifiesten una oposición formal a la propuesta.

La Organización Internacional de la Viña y el Vino aprovecha la ocasión para enviar un cordial saludo a las delegaciones de los Estados miembros de la OIV.





Anexo 1

AGE 2021

Decisión tomada por consenso durante la Asamblea General del 25 de octubre de 2021

Traslado de la sede de la OIV

La Asamblea General de la Organización Internacional de la Viña y el Vino,

Recordando que, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo de 3 de abril de 2001, es el órgano supremo de la OIV que debate y adopta los reglamentos relativos a la organización y el funcionamiento de la OIV;

Considerando que Francia, Estado fundador, miembro y anfitrión de la OIV, depositario del Acuerdo del 3 de abril de 2001, concede y garantiza a la OIV sus privilegios e inmunidades en todo el territorio francés, según lo previsto en el Acuerdo del 20 de enero de 1965 entre el Gobierno de la República Francesa y la OIV relativo a la sede de la OIV y a sus privilegios e inmunidades en el territorio francés, y por la nota verbal del Ministerio de Asuntos Exteriores NUOI/E/N.º 578 del 16 de marzo de 2004 que confirma la sucesión de la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a los derechos y obligaciones que la Oficina Internacional de la Viña y el Vino tenía en virtud de dicho Acuerdo de Sede;

Considerando que Francia, de conformidad con el artículo 32.6.2.c del Reglamento Financiero de la OIV, se compromete a sufragar, mediante una contribución voluntaria, los gastos relacionados con la sede de la OIV y los costes asociados;

Considerando la propuesta, presentada en la Asamblea General del 12 de julio de 2021 por Francia, de trasladar la sede de la OIV a Dijon;

DECIDE trasladar la sede de la OIV a Dijon;

TOMA NOTA de que el traslado y la reubicación de la OIV en Dijon no supondrá ningún coste adicional para la OIV ni para la contribución anual de sus Estados miembros;

TOMA NOTA de la propuesta adjunta, presentada por Francia, destinada a enmendar el artículo 3.6 del Acuerdo del 3 de abril de 2001, en el que se fija la sede de la OIV, sustituyendo el término "París" por "Dijon";

SOLICITA al director general que aplique el procedimiento del artículo 9.1 del Acuerdo del 3 de abril de 2001 y que comunique a los Estados miembros la propuesta de protocolo de enmienda adjunta; sujeta a los procedimientos internos de ratificación.

ENCARGA al director general, bajo su exclusiva responsabilidad y a la espera de la entrada en vigor de la enmienda, la tarea de iniciar la reubicación de la Secretaría respetando el artículo 3.4 del Acuerdo de 3 de abril de 2001, el Reglamento del Personal y con el objetivo de garantizar la continuidad de la actividad.

SOLICITA al Director General que profundice en el proceso de modernización digital de la OIV garantizando el acceso virtual a sus reuniones

INVITA al Director General a informar periódicamente sobre la aplicación de esta decisión, incluyendo el proceso de ratificación nacional, la gestión del personal de la Secretaría y la ejecución presupuestaria.



Anexo 2

Propuesta presentada por Francia

Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede

La Asamblea General,

Considerando la decisión del 25 de octubre de 2021 relativa al traslado de la sede de la OIV a Dijon (Francia);

Visto el artículo 3.6 del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la OIV (en adelante, el "Acuerdo");

Visto el procedimiento de enmienda previsto en el artículo 9.1 del Acuerdo;

Aprueba por consenso el siguiente protocolo de enmienda:

Artículo 1

El artículo 3.6 del Acuerdo se modifica del siguiente modo:

"La sede de la Organización está en Dijon (Francia)".

Artículo 2

El presente protocolo entrará en vigor el trigésimo día después del depósito del instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión que complete los dos tercios más uno de los miembros de la Organización.

El Gobierno de la República Francesa es el depositario del presente protocolo, cuyas tres versiones, en los idiomas francés, español e inglés, son del mismo tenor y dan igualmente fe.

Firmado en París, el...



Anexo 3

Acuerdo del 3 de abril de 2001 por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino

Capítulo VII. Enmienda y revisión del Acuerdo

Artículo 9.1

Cada miembro puede proponer enmiendas al presente Acuerdo. La propuesta debe dirigirse por escrito al director general. Este la comunica a todos los miembros de la Organización. Si en el plazo de seis meses a partir de la fecha de comunicación, la mitad más uno de los miembros son favorables a la propuesta, el director general la presenta a consideración de la primera Asamblea General que se celebre al final de dicho plazo. La decisión se adopta por consenso de los miembros presentes o representados. Una vez adoptadas por la Asamblea General, las enmiendas se someten a los procedimientos de aceptación, aprobación o ratificación internos previstos por la legislación nacional de los miembros. Entran en vigor el trigésimo día después del depósito del instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión que complete los dos tercios más uno de los miembros de la Organización.

* * *

Calendario provisional

Fecha	Tema	Destinatario	Aprobación/formalismo
25 de octubre de 2021	Decisión AGE 2021 Traslado de la sede de la OIV	Asamblea General	Consenso (ausencia de oposición formal)
26 de octubre de 2021	Comunicación de la propuesta de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la OIV, en lo que respecta a la localización de la sede	Estados miembros	Por escrito
26 de octubre de 2021-26 de abril de 2022	Período de consulta de seis meses	Estados miembros	Se considerará que están a favor de la propuesta tanto los Estados miembros que manifiesten expresamente dicha posición, como aquellos que no manifiesten una oposición formal a la propuesta
21 de mayo de 2022	Decisión AG 2022 Protocolo de enmienda del artículo 3.6 del Acuerdo del 3 de abril de 2001 en lo que respecta a la localización de la sede	Asamblea General	Consenso (ausencia de oposición formal)
22 de mayo de 2022	Inicio de los procedimientos internos de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión del protocolo de enmienda	Estados miembros	
	Entrada en vigor de la enmienda		30 días después del depósito del 33.º instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión



**MINISTÈRE
DE L'EUROPE
ET DES AFFAIRES
ÉTRANGÈRES**

*Liberté
Égalité
Fraternité*

*à l'ann
2*

N° 2022-0278976

Le ministère de l'Europe et des Affaires étrangères de la République française – direction des Nations Unies, des Organisations internationales, des droits de l'Homme et de la Francophonie – présente ses compliments aux ambassades des Etats parties à l'Accord portant création de l'Organisation internationale de la vigne et du vin, signé le 03 avril 2001.

Il a l'honneur de porter à leur connaissance que le Gouvernement de la République Française, en sa qualité de dépositaire dudit Accord, a reçu une notification par note verbale du Directeur général de l'Organisation internationale de la vigne et du vin (OIV) datée du 8 juin 2022, que le protocole d'amendement à l'Accord du 03 avril 2001 portant création de l'Organisation internationale de la vigne et du vin, relatif à la localisation du siège, a été adopté à l'unanimité et par consensus des Etats membres de l'OIV lors de l'Assemblée générale extraordinaire tenue à Dijon le 21 mai 2022.

Conformément à l'article 9§1 de l'Accord, l'amendement est soumis aux procédures internes d'acceptation, d'approbation, ou de ratification prévues dans la législation nationale des membres. L'amendement entrera en vigueur le trentième jour après le dépôt de l'instrument d'acceptation, d'approbation, ou de ratification de deux tiers plus un des membres de l'OIV.

Le ministère de l'Europe et des Affaires étrangères saisit cette occasion pour renouveler aux ambassades des Etats parties à l'Accord portant création de l'Organisation internationale de la vigne et du vin, les assurances de sa haute considération.



Paris, le vendredi 17 juin 2022

R K S P MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE01246/2023

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto : SOL. INICIO PROCESO PERFECCIONAMIENTO PROTOCOLO ENMIENDA OIV
RESPECTO A CAMBIO SEDE
Referencia : MEMORÁNDUM DNE001082021

El 29 de noviembre de 1924 se firmó en París el Acuerdo para la creación de una Oficina Internacional del Vino en la capital de Francia. Los miembros fundadores fueron España, Chile, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, México y Portugal. La Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), es una organización intergubernamental de carácter científico y técnico, constituida mediante el Acuerdo hecho en París el 3 de abril de 2001. Está compuesta por 48 Estados miembros.


Cabe recordar que, en la Asamblea General extraordinaria del 25 de octubre de 2021, se aprobó por consenso el proyecto de resolución que traslada la sede de la OIV a la ciudad de Dijón, y a partir de la fecha de comunicación de dicha Resolución, 26 de octubre de 2021, se abrió un plazo de seis meses a fin de conocer si existía oposición formal de algún Estado Miembro, lo que no ocurrió.

El Perú expresó su apoyo al cambio de sede a la ciudad de Dijon por lo que, pasado dicho plazo, en virtud del artículo 9.1 del Acuerdo del 3 de abril de 2001, la propuesta de enmienda se volvió a presentar ante la Asamblea General. Finalmente, el Protocolo de Enmienda de dicho Acuerdo fue adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, el 21 de mayo de 2022, en Dijón, Francia. Pasados 30 días desde que dos tercios de los miembros de la OIV hayan notificado su ratificación del citado Protocolo de Enmienda, se hizo efectivo el cambio de sede.

Al respecto y, como se mencionara anteriormente, nuestro país expresó su conformidad para dicho cambio de sede de manera formal a la OIV, sobre lo cual y en aras de solicitar a esa Dirección General el inicio del proceso de perfeccionamiento del Protocolo de Enmienda en mención, esta Dirección General se reafirma y manifiesta su opinión favorable, toda vez que la ciudad de Dijon es una ciudad de 155,000 habitantes, reconocida por su calidad de vida y clasificada entre las metrópolis más atractivas de su categoría dentro de una capital regional con vocación internacional. La instalación de la Secretaría de la Organización en la capital de la Borgoña ofrecerá una sustanciosa reducción de los gastos, así como mayores comodidades en términos logísticos. Se debe mencionar que, de manera provisional, la Secretaría estará en La Cité de la Gastronomie et du Vin, lo que fue propuesto por el Ayuntamiento de Dijón, mientras se encuentren en curso las obras de reforma de la futura sede en el Hotel Bouchu d'Esterno. Se tiene previsto que las obras finalicen en dos años.

Asimismo, según mencionado en el Memorándum de la referencia, esta Cancillería, en coordinación con PRODUCE, participó en la reunión del grupo de trabajo constituido en la OIV para el cambio de sede, expresando su conformidad con el cambio a la ciudad de Dijon en la reunión del Comité Ejecutivo y Asamblea General del 25 de octubre de 2021. Ambos sectores manifestaron su conformidad con el texto del Protocolo de Enmienda. Se adjunta la opinión técnica favorable del sector competente, PRODUCE.

Lima, 31 de Agosto del 2023



Maria Eugenia Echeverría Herrera Vda. de de Pury
Embajadora
Directora General para Asuntos Económicos

C.C: DNE,DGE,OPM,DGM,PCO,DPE
KMAV

R K S P 3 4 2 5
Este documento ha sido impreso por Secigra202418, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/02/24 01:25 PM

Anexos

6-OIV NV Protocol Amendment HQ_ES_4196.TRASLADO SEDE.pdf
OIV TRASLADO DE SEDE DE LA OIV - NV Amendment HQ_ES.pdf
19898453 (1).OFICIO PRODUCE.pdf
DNE001082021.pdf

Proveidos

R K S P 3 4 2 5
Proveido de Francisco Tenya Hasegawa (01/09/2023 09:56:03)
Derivado a César Jhonny Torres Pajuelo, Pablo Andrés Moscoso de la Cuba, Luis Felipe Barranzuela Angeles, Fiorella Nalvarte
Estimados Doctor Moscoso y Doctor Barranzuela, Agradeceré atención. Gracias

Proveido de María Yoshara Catacora Salas (01/09/2023 10:07:23)
Derivado a Alonso Eduardo Esquivel Durán
Estimado Alonso, para conocimiento.

Proveido de Fernando Mauricio Suni Carrillo (04/09/2023 09:16:21)
Derivado a Abel Jaime Chávez Tarazona
Para su conocimiento.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 17/08/2023

OFICIO N° 00000488-2023-PRODUCE/DGDE

Señor

RICARDO SILVA SANTISTEBAN BENZA

Ministro

Director de Negociaciones Económicas Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

JR. LAMPA NRO 545

LIMA-LIMA-LIMA

Presente.-

Asunto: Cambio de sede de la OIV
Formalización de Opinión Favorable

Referencia: OF. RE (DNE) N° 2-12-B/427
00054390-2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual con relación al traslado de sede de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), de la ciudad de París a la de Dijon, Francia.

En ese sentido y, a fin de iniciar el proceso de perfeccionamiento de la Enmienda del Protocolo que traslada la sede de la OIV de la ciudad de París a Dijon, el Ministerio de la Producción como CONAPISCO (Presidencia) considera importante indicar que se encuentra de acuerdo con el cambio de sede de la OIV a Dijon Francia.

Hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ROMERO JIMENEZ
Antonella Isabel Del Rosario FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/17 19:00:05-0500

ROMERO JIMENEZ, ANTONELLA ISABEL DEL ROSARIO
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QDN75PZS



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe



MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE01246/2023

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto : SOL. INICIO PROCESO PERFECCIONAMIENTO PROTOCOLO ENMIENDA OIV
RESPECTO A CAMBIO SEDE
Referencia : MEMORÁNDUM DNE001082021

El 29 de noviembre de 1924 se firmó en París el Acuerdo para la creación de una Oficina Internacional del Vino en la capital de Francia. Los miembros fundadores fueron España, Chile, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, México y Portugal. La Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), es una organización intergubernamental de carácter científico y técnico, constituida mediante el Acuerdo hecho en París el 3 de abril de 2001. Está compuesta por 48 Estados miembros.


Cabe recordar que, en la Asamblea General extraordinaria del 25 de octubre de 2021, se aprobó por consenso el proyecto de resolución que traslada la sede de la OIV a la ciudad de Dijón, y a partir de la fecha de comunicación de dicha Resolución, 26 de octubre de 2021, se abrió un plazo de seis meses a fin de conocer si existía oposición formal de algún Estado Miembro, lo que no ocurrió.

El Perú expresó su apoyo al cambio de sede a la ciudad de Dijon por lo que, pasado dicho plazo, en virtud del artículo 9.1 del Acuerdo del 3 de abril de 2001, la propuesta de enmienda se volvió a presentar ante la Asamblea General. Finalmente, el Protocolo de Enmienda de dicho Acuerdo fue adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, el 21 de mayo de 2022, en Dijón, Francia. Pasados 30 días desde que dos tercios de los miembros de la OIV hayan notificado su ratificación del citado Protocolo de Enmienda, se hizo efectivo el cambio de sede.

Al respecto y, como se mencionara anteriormente, nuestro país expresó su conformidad para dicho cambio de sede de manera formal a la OIV, sobre lo cual y en aras de solicitar a esa Dirección General el inicio del proceso de perfeccionamiento del Protocolo de Enmienda en mención, esta Dirección General se reafirma y manifiesta su opinión favorable, toda vez que la ciudad de Dijon es una ciudad de 155,000 habitantes, reconocida por su calidad de vida y clasificada entre las metrópolis más atractivas de su categoría dentro de una capital regional con vocación internacional. La instalación de la Secretaría de la Organización en la capital de la Borgoña ofrecerá una sustanciosa reducción de los gastos, así como mayores comodidades en términos logísticos. Se debe mencionar que, de manera provisional, la Secretaría estará en La Cité de la Gastronomie et du Vin, lo que fue propuesto por el Ayuntamiento de Dijón, mientras se encuentren en curso las obras de reforma de la futura sede en el Hotel Bouchu d'Esterno. Se tiene previsto que las obras finalicen en dos años.

Asimismo, según mencionado en el Memorándum de la referencia, esta Cancillería, en coordinación con PRODUCE, participó en la reunión del grupo de trabajo constituido en la OIV para el cambio de sede, expresando su conformidad con el cambio a la ciudad de Dijon en la reunión del Comité Ejecutivo y Asamblea General del 25 de octubre de 2021. Ambos sectores manifestaron su conformidad con el texto del Protocolo de Enmienda. Se adjunta la opinión técnica favorable del sector competente, PRODUCE.

Lima, 31 de Agosto del 2023



Maria Eugenia Echeverría Herrera Vda. de de Pury
Embajadora
Directora General para Asuntos Económicos

C.C: DNE,DGE,OPM,DGM,PCO,DPE
KMAV

Este documento ha sido impreso por Secigra202418, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 05/02/24 01:25 PM

Anexos

6-OIV NV Protocol Amendment HQ_ES_4196.TRASLADO SEDE.pdf
OIV TRASLADO DE SEDE DE LA OIV - NV Amendment HQ_ES.pdf
19898453 (1).OFICIO PRODUCE.pdf
DNE001082021.pdf

Proveidos

Proveido de Francisco Tenya Hasegawa (01/09/2023 09:56:03)
Derivado a César Jhonny Torres Pajuelo, Pablo Andrés Moscoso de la Cuba, Luis Felipe Barranzuela Angeles, Fiorella Nalvarte
Estimados Doctor Moscoso y Doctor Barranzuela, Agradeceré atención. Gracias

Proveido de María Yoshara Catacora Salas (01/09/2023 10:07:23)
Derivado a Alonso Eduardo Esquivel Durán
Estimado Alonso, para conocimiento.

Proveido de Fernando Mauricio Suni Carrillo (04/09/2023 09:16:21)
Derivado a Abel Jaime Chávez Tarazona
Para su conocimiento.